

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

24 JUN. 2022

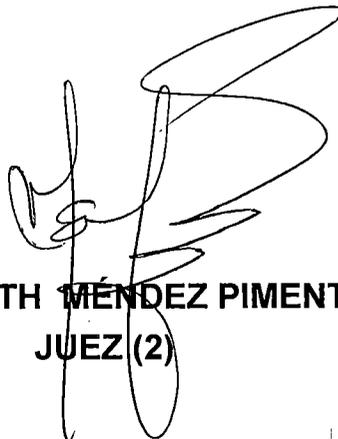
Indignidad, 2020-00167

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral 5° de la providencia de 9 de mayo de 2022, para precisar que el nombre de la apoderada judicial es LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES, y no aquel que por un error involuntario se anotó en la mencionada decisión. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la citada sentencia.
2. De conformidad con el artículo 590 del ordenamiento procesal civil, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de \$92'052400, equivalente al 20% del valor de las pretensiones [\$460'262.000], y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para efectos del decreto de las medidas cautelares.
3. Reconocer a LAURA MARÍA PALACIOS SILVA, para actuar como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Tener por notificado por conducta concluyente a los señores LUIS ALEJANDRO FONSECA SILVA y NUBIA FONSECA ORTÍZ [demandados], Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado al demandado, por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Secretaría, ponga a disposición de la parte demandada el escrito de demanda y sus anexos, a través del canal digital informado. Contrólense términos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)